



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Santa Bárbara, Ant, veintitrés de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo por honorarios
Demandante	Víctor Hugo Cano Ortiz
Demandado	Aura María Quintana Bermúdez y Gustavo Adolfo Pulgarín Vélez
Radicado	05 679 31 84 001 2021 00021 00
Providencia	Interlocutorio No. 085
Decisión	Termina proceso por pago total de la obligación

En escrito obrante a folio 16 del cuaderno principal, el ejecutante allega solicitud de terminación del presente proceso, en virtud a que la parte demandada ha cubierto la totalidad de la obligación exigida con sus respectivos intereses y costas procesales, ordenándose de contera el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo de las diligencias. A ello se procede previas algunas.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra como una de las formas de terminación del proceso, el pago total de la obligación. Dice la norma citada: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*.

Para el presente caso, encontramos como historial procesal que mediante auto de veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago, por acción incoada por el señor Víctor Hugo Cano Ortiz, y en contra de Aura María Quintana Bermúdez y Gustavo Adolfo Pulgarín Vélez, siendo en esa fecha igualmente decretado el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 023-17479, sin embargo luego de su comunicación a la oficina registral, la misma fue devuelta sin registrar habida cuenta que sobre dicho inmueble se encuentra constituido patrimonio de familia.

Estando la demanda pendiente de integrar el contradictorio, conforme fuera ordenado en el numeral 2º de la ya referida providencia, el demandante, allega escrito a través de la cual solicita la terminación del proceso, aduciendo para ello que los demandados han cubierto en su totalidad la obligación cobrada, encontrando el despacho que dicha petición se torna procedente a la luz de lo dispuesto en la citada disposición normativa.

En suma, habrá de declararse la terminación por pago del proceso ejecutivo sin que se haya generado la condena en costas por ninguna de las partes.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA.**

RESUELVE

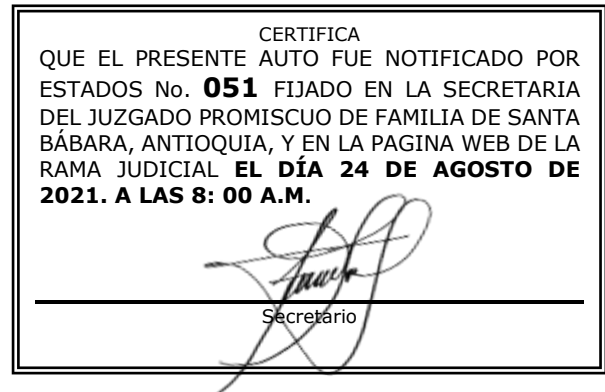
PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO POR HONORARIOS, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, tal y como lo establece el artículo 461 del Código General del Proceso, en atención a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Sin lugar a ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada, toda vez que la misma no se hizo efectiva, tal y como se indicara en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: Archívese el expediente una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

**JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ**



Firmado Por:

**Johana Arias Herrera
Juez
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Antioquia - Santa Barbara**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84c760da107706544837ce3a0e74be79d08d9b0cd748c8229baa214227ade8e3

Documento generado en 23/08/2021 03:12:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**